



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4258 DE 2021
21-12-2021



20212320042585

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC - 20201000003596 de 30 de noviembre de 2021, se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.

Que mediante Acuerdo CNSC No. 20211000020436 de 22 de junio de 2021 se modificó el artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 20201000003596 y, dispuso, que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer, en la modalidad de ascenso ochenta (80) empleos con ciento cincuenta (150) vacantes y, en la modalidad abierto, cuarenta y seis (46) empleos con cuatrocientas quince (415) vacantes, así como se relaciona en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)..

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera en adelante OPEC, la cual fue certificada por la misma ante la CNSC.

Que la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1523 de 2021, se llevó a cabo entre el 10 de agosto de 2021 y el 5 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico del 4 de octubre de 2021, la Universidad Libre, operadora de este Proceso de Selección de conformidad con el contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021, informó a la CNSC que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos, se identificó que en referencia al empleo con código OPEC 163392 denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 7, de la Alcaldía de San Juan de Pasto, existía una diferencia entre lo registrado por la entidad en la OPEC del Sistema SIMO y el contenido de su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

Que, con ocasión de dicha comunicación, la CNSC procedió a efectuar reunión conjunta con el área de Talento Humano de la Alcaldía de San Juan de Pasto el 26 de octubre de 2021, en donde la entidad territorial informó frente al empleo con número de OPEC 163392 que, *“por un error humano al momento de efectuar la actualización del empleo en el Decreto 218 de 2021 este no quedó incluido”*.

Que, como consecuencia de lo anterior, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Alcaldía de San Juan de Pasto – Territorial Nariño, pues existe incertidumbre respecto que, la vacante establecida para el empleo con código OPEC 163392 no pueda ser provista a través del presente concurso de méritos.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto – Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto – Territorial Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con número de OPEC 163392, reportado en el marco del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto – Territorial Nariño hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. - Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la Alcaldía de San Juan de Pasto remitir informe técnico que dé cuenta de la existencia y características del empleo identificado con OPEC 163392 denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 7, dentro de su planta de personal. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la Alcaldía de San Juan de Pasto remitir copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera.
3. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la Alcaldía de San Juan de Pasto, remitir los actos administrativos que den cuenta de la existencia del empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 que no fue ofertado al ser diferente al

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

identificado con OPEC 163392, con el respectivo informe técnico que dé cuenta de esta situación.

ARTÍCULO CUARTO. - Incorporar a la presente actuación administrativa las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a la OPEC 163392 del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto – Territorial Nariño, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor Germán Chamorro de la Rosa, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.”

Que, el citado auto, fue publicado a través de la página de la convocatoria comunicado al Alcalde de San Juan de Pasto y los tres (3) aspirantes que se inscribieron a la OPEC 163392, el día 18 de noviembre de los corrientes, tal como consta en los respectivos soportes de correo electrónico que hacen parte integral de la presente resolución.

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, no se presentó intervención alguna de los aspirantes inscritos en el referido proceso de selección.

Que, la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO contaba con dos (2) días hábiles contados a partir, de la comunicación del auto 716 de 2021 para aportar las pruebas decretadas en el artículo tercero del acto administrativo en mención; sin embargo, se evidenció que dentro del término señalado no remitió la información requerida tal como se verifica con la certificación expedida por parte del área de Gestión Documental de la CNSC.

Que, de manera extemporánea, la entidad remitió información el día cuatro (4) de diciembre del 2021 mediante radicado de entrada 2021RE013005 por medio de la cual manifiesta que:

“(…) el reporte en la OPEC No. 163392 se cargó con ficha igual a la de OPEC 163322 (el cual se encuentra en el decreto 218), debiendo aclarar que la diferencia de las dos fichas en cuestión discrepa en una sola palabra en el propósito del cargo (macroproceso de acceso-macroproceso de permanencia) y, en ese sentido, no se generaría afectación de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

Se observa en el propósito del empleo OPEC 163392:

"Organizar, planear y coordinar el desarrollo de los procedimientos definidos para la organización de la gestión de cobertura del servicio educativo del macroproceso de acceso, prestando apoyo táctico para evaluar la información de la oferta en la referente a proyección y asignación de cupos para los EE oficiales, así como en las actividades involucradas en la auditoria de matrícula."

Propósito conforme a Decreto 433 de 2017:

"Organizar, planear y coordinar el desarrollo de los procedimientos definidos para la organización de la gestión de cobertura del servicio educativo del macroproceso de permanencia, prestando apoyo táctico para evaluar la información de la oferta en la referente a proyección y asignación de cupos para los EE oficiales, así como en las actividades involucradas en la auditoria de matrícula."

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Se tiene, entonces, que no se afectan los requisitos del empleo, código, grado salarial y tampoco funciones.

Finalmente, si bien es cierto la OPEC del cargo referido fue reportada en la forma señalada, está no es de manera sustancial, sin que se vea afectado el proceso que está adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil, también es importante manifestar, que la mismo no podía ser modificada por cuanto la CNSC inició el proceso de las ventas de PIN, situación que imposibilitaba a la Administración Municipal la modificación del Acto administrativo, y que nos posibilite modificar la OPEC. (...).”

Que, de conformidad con lo anterior, la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, solicita se de aplicación al artículo 8 del Acuerdo Rector de la Convocatoria para que se de prevalencia a la ficha técnica del Decreto 433 de 2017, y en este sentido se permita hacer la corrección del cargue de la información en el Sistema SIMO.

Que el Decreto 218 del 4 de junio de 2021 *“Por el cual se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto”, en su artículo 7 dispuso derogar expresamente el manual de funciones contemplado en el Decreto 433 de 2017 así: “El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Municipales 043 de 2010 y 0433 de 2017.”*

Que, verificado el contenido del Decreto 218 de 2021, siendo este el MFCL vigente de la entidad, se pudo constatar que **no existe** el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 de la Subsecretaria de Cobertura el cual fue ofertado mediante OPEC 163392 y que, frente a la información contenida en el Decreto 433 del 2017 para el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 de la Subsecretaria de Cobertura, aun estando derogado, no corresponde con el propósito ni requisitos mínimos de educación y experiencia reportados en la OPEC mencionada de manera que, es evidente y claro que el empleo ofertado no existe en el MFCL vigente de la entidad (Decreto 2018 de 2021) ni en el precedente (Decreto 433 de 2017).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, los literales a), b) y h) del artículo 12 ibidem, asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa así:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Negrilla fuera de texto).”

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

En correspondencia con las normas citadas, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

“(…) Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 8° del referido Acuerdo rector, prevé lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último.** Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. (Negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo de que rige el Proceso de Selección prevé:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. *Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.*

PARÁGRAFO 2. *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.”*

III. PRUEBAS

Para decidir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Acta de reunión adelantada entre la CNSC y la Alcaldía de San Juan de Pasto de fecha 26 de octubre de 2021.
- b) Correo electrónico remitido por la Universidad Libre de 4 de octubre de 2021 con reporte de inconsistencias encontradas.
- c) Correo Electrónico de 12 de octubre remitido por la Alcaldía de San Juan de Pasto con información frente a las inconsistencias encontradas en el reporte de información de la OPEC.
- d) Decreto 218 de 2021 correspondiente al Manual actualizado de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto.
- e) Comunicación extemporánea recibida con radicado de entrada 2021RE013005 de 4 de diciembre de 2021, remitida por la Alcaldía de San Juan de Pasto.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO durante la etapa de planeación del Proceso de Selección 1523 de 2020 – Territorial Nariño reportó en SIMO para la modalidad de ascenso ochenta y un (81) empleos con ciento cincuenta (150) vacantes, los cuales fueron ofertados mediante Acuerdo CNSC No. 20201000003596 de 30 de noviembre de 2021, acto administrativo modificado mediante Acuerdo CNSC No. 20211000020436 de 22 de junio de 2021 ajustando la cantidad de empleos, de tal manera que el proceso de selección por méritos se desarrollaría para proveer, en la modalidad de ascenso, ochenta (80) empleos con ciento cincuenta (150) vacantes.

Posteriormente, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en:

“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”

Como operadora del Proceso de Selección, en desarrollo de la Etapa de Verificación de Requisitos mínimos, la Universidad Libre mediante comunicación recibida vía correo electrónico del 4 de octubre de 2021 indicó que, en referencia al empleo con código OPEC 163392 denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 7, de la Alcaldía de San

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Juan de Pasto, existía una diferencia entre lo registrado por la entidad en la OPEC del Sistema SIMO y el contenido de su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

Con ocasión de dicha comunicación, la CNSC procedió a efectuar reunión conjunta con el área de Talento Humano de la Alcaldía de San Juan de Pasto el 26 de octubre de 2021, en donde la entidad territorial informó frente al empleo con número de OPEC 163392 que, *“por un error humano al momento de efectuar la actualización del empleo en el Decreto 218 de 2021 este no quedó incluido”*

La Alcaldía de San Juan de Pasto contaba con dos (2) días hábiles contados a partir, de la comunicación del auto 716 de 2021 para aportar las pruebas decretadas en el Artículo Tercero del mismo, transcrito previamente; sin embargo, la entidad no remitió la información requerida ni realizó pronunciamiento adicional diferente a lo establecido en la reunión de 26 de octubre mencionada.

Así es que al realizar el análisis de la información entregada por la Alcaldía de San Juan de Pasto, se evidencia que el cargo correspondiente a Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 (OPEC 163392) presenta inconsistencia frente a los empleos registrados en el MFCL vigente de la entidad en el sentido que, el referido empleo, no se encuentra incluido dentro de dicho Acto Administrativo.

Así las cosas, se precisa que la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos por medio del Proceso de Selección, es exclusiva de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto y no de la CNSC.

Por lo anterior, resulta necesario resaltar lo establecido en el artículo 32 del Decreto 785 de 2005 que reza:

“ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)

De esta manera, se aclara que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, **la cual debe ser fiel copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente** y, conforme a lo establecido en el artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad.

En este contexto, aunque la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, de forma extemporánea mediante radicado de entrada 2021RE013005 aportó información para la presente actuación, la misma fue verificada y analizada, de tal manera que, con base en los antecedentes enunciados y las pruebas aportadas por esa entidad, debe arribarse a la conclusión que la información registrada para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 7, identificado con número OPEC 163392, corresponde a un empleo que **no existe** en el MFCL vigente de la entidad (Decreto 218 de 2021).

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Aunado a lo anterior, no se encuentra relación de mismo empleo con cualquiera de los cargos existentes en el referido MFCL vigente; así mismo se encuentra la imposibilidad de ofertar un empleo sobre el manual contenido en el Decreto 433 de 2017, por cuanto este fue expresamente derogado; evidenciándose así una irregularidad en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC en el marco del Proceso de Selección 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el pasado 05 de septiembre de 2021 finalizó la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, y conforme el análisis realizado en la presente actuación administrativa resulta necesario **excluir del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño el empleo identificado con código OPEC No. 163392**, toda vez que no corresponde con el MEFCL vigente, en tanto, verificado el contenido del Decreto 218 de 2021, se constata que este no se encuentra allí contenido.

De la anterior decisión desencadenan dos situaciones, por una parte la necesidad que la Alcaldía San Juan de Pasto, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto No. 218 de 4 de junio de 2021, *“Por el cual se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto”*, eliminando de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, **el empleo identificado con código OPEC No. 163392**; por otra parte, a los aspirantes inscritos en el empleo con OPEC 163392, la imposibilidad de participar en dicho empleo, dejándolos por fuera del proceso de selección; por lo tanto, es necesario garantizar su participación en el desarrollo del mismo.

Así las cosas, en el desarrollo de la presente actuación administrativa, con fundamento en la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se hace necesario que, a los ciudadanos inscritos al mencionado proceso de selección, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos:

- (a) Inscribirse en otro empleo, ofertado dentro de la Convocatoria Territorial Nariño 2020, de igual valor al pagado por los derechos de participación, y en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.
- (b) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

De manera tal, que una vez levantada la medida provisional decretada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre del 2021, se requerirá reanudar las etapas del proceso de Selección 1523 de 2020 – Territorial Nariño y, una vez se declare la firmeza de la presente Resolución, se adelantarán los trámites pertinentes para el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de conformidad con el Decreto No. 218 de 4 de junio de 2021, por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, procediendo a excluir el empleo OPEC 163392 ofertado y, garantizar la participación de los aspirantes, inscritos en los empleos reportados por dicha entidad.

Finalmente, se precisa en sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2021, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública del Empleo de Carrera en SIMO denominado Profesional Universitario, Código 19 Grado 7 (OPEC 163392), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al Gerente del Proceso de Selección, adelantar los trámites administrativos pertinentes para solicitar a la Sala Plena de Comisionados, la autorización para excluir el empleo con código OPEC 163392 del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, y modificar el Acuerdo No. 20211000020436 del 22 de junio del 2021 *“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No.CNSC-20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”.*

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, una vez sea autorizada la exclusión del empleo a que refiere el artículo anterior, proceda a retirar de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO el empleo denominado Profesional Universitario, Código 19 Grado 7, con código OPEC 163392

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de cuarenta y ocho (48) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, procediendo a eliminar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 19 Grado 7, con código OPEC 163392.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en la OPEC 163392 dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

- (a) Inscribirse en otro empleo, ofertado dentro de la Convocatoria Territorial Nariño 2020, de igual valor al pagado por los derechos de participación, y en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.
- (b) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se determina alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo y culminar el proceso de cambio con los aspirantes que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEXTO. El aspirante que no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por la devolución del valor correspondiente a derechos de participación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC 163392 dentro del Proceso de Selección No. 1523

"Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330007164 del 12 de noviembre de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO"

de 2020 – ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO - Territorial Nariño, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



Dado en Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Dra. Mónica María Moreno 

Revisó: Belsy Sánchez Theran- Profesional Especializado de Despacho Dra. Mónica María Moreno 
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente 

Proyectó: Jenny Rodríguez Uribe- Abogada Proceso de Selecc 